



ORD. 135

ANT: Presentación 03 de junio de 2013

Rut ..

MAT: Responde Consulta

CONCEPCION, 18 de Junio 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA

DIRECTORA REGIONAL SII – VIII D.R. CONCEPCION

A:

I. ANTECEDENTES:

A través del presente, vengo en contestar la presentación realizada en Formulario 2117 de fecha 03 de junio de 2013, por el abogado RUT ..., con domicilio en calle ..., en la que consulta si el mandato de la sociedad estadounidense que individualiza, para constituir una agencia en Chile, sería valido a pesar del error en la individualización de la sociedad mandante.

II. ANALISIS:

La constitución de una agencia en Chile por parte de una sociedad anónima extranjera se encuentra regulada en los artículos 121 al 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, y señalan que es necesario que se protocolicen antecedentes, ciertas declaraciones del agente por escritura pública, e inscribirse un extracto de ambas actuaciones en el Registro de Comercio y publicarse en el diario oficial. Uno de los antecedentes que es necesario protocolizar es un poder general otorgado por la sociedad al agente que ha de representarla en el país, en el que conste la personería del mandante.

De conformidad a los antecedentes acompañados por el consultante, la sociedad norteamericana _____, constituida conforme a las leyes del estado de Florida, ha otorgado con fecha 26 de febrero del año 2013 un mandato a don _____, chileno, RUT _____, para constituir en Chile una agencia de la sociedad mandante que operaría con el nombre _____.

El consultante señala que la sociedad mandante tiene por nombre o razón social _____ y no “_____” como indica el mandato para constituir la agencia en Chile. Sin embargo, al no existir un número de identificación u otro dato que permita individualizar a la empresa mandante, no consta lo señalado por el consultante, ya que podría ser otra sociedad la que otorga el mandato para constituir la agencia y no un error de transcripción. Por tanto, lo que corresponde es que la sociedad _____ otorgue un nuevo mandato en que sea individualizada correctamente.

Las consecuencias tributarias de un error de identificación de la sociedad extranjera mandante podrían afectar el cumplimiento de una serie de obligaciones, con el correspondiente perjuicio al Fisco de Chile. En materia tributaria se utiliza el concepto de “establecimiento permanente” para referirse a las agencias, y su tributación se encuentra reguladas principalmente en los artículos 38, 58 N°1 y 62 de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros. Además, su desarrollo conceptual podemos encontrarlo en los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Chile con otros países, y en el caso del consultante, en el artículo 7 del convenio entre Chile y Estados Unidos de América.

El establecimiento permanente tributa con Impuesto de Primera Categoría por sus rentas de fuente chilena, debiendo llevar contabilidad completa, efectuar declaraciones mensuales, anuales, retenciones, etc. La base imponible del impuesto de primera categoría se determina conforme disponen los artículos 29 al 33 de la Ley de Impuesto a la Renta. En otras palabras, para la determinación del citado impuesto se aplican las mismas normas que a la generalidad de los contribuyentes de esa categoría. En cambio, los propietarios de la agencia tributarán con impuesto adicional de Renta al retirar las utilidades del país.

Por tanto, no corresponde entregar un RUT ni aceptar un inicio de actividades a una agencia en la cual no conste quien es la sociedad mandante, por las consecuencias y obligaciones tributarias que pesan sobre esta.

III. CONCLUSION:

Al no existir certeza de cuál es la empresa mandante, no consta lo señalado por el consultante, ya podría ser otra sociedad la que otorga el mandato para constituir la agencia y no un error de transcripción, por tanto, lo que correspondería es que la sociedad _____ otorgue un nuevo mandato en que sea individualizada correctamente.

